

## Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

## Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

Boletín



Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros  
 PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron anoche de San Sebastián con dirección á esta Corte, continuando sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 23 de Octubre de 1890.)

Ministerio de la Gobernación.

## REAL ORDEN.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: En Real orden circular de esta fecha se dice lo siguiente:—Próxima la época en que los individuos de la primera y segunda reserva deben pasar la revista anual á que se refieren los artículos ciento cuarenta y cuatro y ciento cincuenta y cuatro del reglamento para el reemplazo y reservas del ejército decretado en veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista con sujeción á las reglas siguientes:—Primera. Los individuos de las reservas que residan en la capitalidad de los cuadros de reclutamiento, terceros batallones de regimientos de infantería, batallones de depósito de cazadores, regimientos de reserva de infantería, caballería é Ingenieros y depósitos de reclutamiento de Artillería, se presentarán para pasar la revista: (a), al cuadro de reserva á que pertenezcan; (b), á uno de su misma arma, si no reside el suyo en aquél punto; (c), á cualquiera otro residente en la localidad si no existiera cuadro alguno de su arma.—Segunda: Los que no residan en las capitalidades de los cuadros mencionados en la regla

anterior, podrán pasarla presentándose al Alcalde ó á falta de éste al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por armas y cuerpos de los individuos que revisten según su situación, que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de “Revistados.”—Tercera. En los puntos en que no residan las planas mayores de los cuerpos relacionados en la regla primera y haya Comandante militar ó destacamento mandado por oficial, pasarán ante él la revista como se previene en la regla anterior, formalizando iguales relaciones.—Cuarta. Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.—Quinta. La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares y de puesto de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Jefes de los cuerpos á que aquellos pertenezcan las relaciones de los que se hayan presentado en el acto de la revista.—Sexta. Terminado el plazo de la revista, los Jefes de las respectivas unidades procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado dirigiéndose de oficio á los Alcaldes, Guardia civil y por cuantos medios les sugieran su celo é interés por el servicio.—Séptima. Los Jefes de los cuerpos que se mencionan en la regla primera, remitirán en la segunda quincena de Diciembre á los Gobernadores militares de las respectivas provincias estados numéricos con separación de situaciones de los que hayan

debido pasar revista, expresando el número de los que la hayan pasado presentes ó por escrito, de los que con autorización residan en el extranjero y de los que no lo hayan verificado en forma alguna.—Octava.—Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que estas autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.—Novena. Los expresados Gobernadores militares dispondrán la inserción de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias y excitarán el celo de los Alcaldes para que coadyuven al resultado de la revista, é impulsando á cumplir con su deber á sus administrados.—Décima. De la presente circular se dará conocimiento al Ministerio de la Gobernación para que se sirva recomendar á las autoridades dependientes del mismo que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse.”

De Real orden comunicada lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga saber á los Presidentes de los Ayuntamientos á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1890.—El Subsecretario, J. S. de Toca.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Recomiendo muy eficazmente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia tengan muy presente cuantos párrafos de la anterior Real orden van dirigidos á la gestión municipal, á fin de que cumplan con la mayor exactitud y puntualidad la parte que les incumbe.

Segovia 21 de Octubre de 1890.

El Gobernador,  
 VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.<sup>o</sup>

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889 y á los efectos que en el mismo se interesan, se hace público que con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada que para ante el mismo interponen D. Santos y D. Mariano Borreguero y D. Facundo Montes, concejales del Ayuntamiento de Turégano, contra la providencia dictada por este Gobierno de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, fecha 24 de Septiembre último, por la cual se desestimó el recurso que contra la validez de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento antes citado el día 5 de Enero del corriente año interpusieron los recurrentes en 4 de Febrero inmediato.

Segovia 23 de Octubre de 1890.

El Gobernador,  
 VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.  
 Negociado 4.<sup>o</sup>—Núm. 124.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 20 del actual, interesa á este Gobierno la busca y captura del preso de tránsito, fugado de la cárcel de Paredes de Nava (Palencia), cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 22 de Octubre de 1890.

El Gobernador,  
 VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Señas.—León Jerónimo Fuentes, de 26 años, estatura regular, ojos castaños, pecoso de viruelas, viste pantalón bombacho, chaqueta y sombrero negros, alpargatas blancas; todo ello en muy mal estado.

## PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Septiembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.													
Cuellar. . . . .	16,56	10,36	10,48	"	1,00	0,50	1,20	0,30	1,00	1,00	1,25	1,50	0,03	0,03
Santa María de Nieva. . . . .	16,48	10,50	9,61	"	0,65	0,63	0,87	0,30	1,23	1,00	1,09	1,34	0,04	0,04
Riaza. . . . .	15,31	9,01	9,91	"	0,82	0,80	1,09	0,24	1,09	1,09	"	1,36	0,04	0,04
Sepúlveda. . . . .	14,41	9,46	10,81	"	0,47	0,50	1,04	0,20	0,80	0,90	1,30	1,40	0,03	0,03
Segovia. . . . .	15,35	10,93	11,50	"	0,60	0,50	1,25	0,50	1,00	1,20	1,40	1,50	0,03	0,02
<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>78,11</b>	<b>50,26</b>	<b>52,31</b>	<b>"</b>	<b>3,54</b>	<b>2,93</b>	<b>5,45</b>	<b>1,54</b>	<b>5,12</b>	<b>5,19</b>	<b>5,04</b>	<b>7,10</b>	<b>0,17</b>	<b>0,16</b>
<i>Precio medio general en la provincia. . . . .</i>	15,62	10,05	10,46	"	0,70	0,58	1,09	0,30	1,02	1,03	1,26	1,42	0,03	0,03

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo. . . . .	Precio máximo. . . . .	16 56	Cuellar.
	Idem mínimo. . . . .	14 41	Sepúlveda.
Cebada. . . . .	Idem máximo. . . . .	10 93	Segovia.
	Idem mínimo. . . . .	9 01	Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.  
Segovia 14 de Octubre de 1890.—V.º B.º: El Gobernador, *Valentin Sánchez de Toledo*.—El Jefe de la Sección de Fomento, *Joaquin Lloveras*.

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Noviembre próximo, que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.  
Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Céntimos.
<b>CLERO.—VENTAS ANTERIORES.</b>								
D. Pedro Gutierrez. . . . .	Rústicas. . . . .	Clero . . . . .	Ciruelos de Coca . . . . .		Ciruelos de Coca. . . . .	20	29 Nbre. 1890	28'55
Raimundo Alvarez, hoy Manuel Arribas. . . . .			Torrevalde San Pedro. . . . .		Torrevalde San Pedro. . . . .	20	11	15'50
<b>CLERO.—VENTAS POSTERIORES.</b>								
D. Francisco Pilar. . . . .	Rústicas. . . . .	Clero . . . . .	Valtiendas. . . . .		Cuellar. . . . .	13	22 Nbre. 1890	25
José San Miguel. . . . .			San Cristóbal de Cuellar. . . . .		San Cristóbal de Cuellar. . . . .	10	21	352
Leon Vicente. . . . .			Martin Muñoz Posadas. . . . .		Martin Muñoz Posadas. . . . .	8	24	233'50
Gregorio Saez, hoy Cipriano S. Garcia. . . . .			Muñoveros. . . . .		Aguilafuente. . . . .	5		378
<b>ESTADO.—VENTAS POSTERIORES.</b>								
D. Mariano Alonso. . . . .	Rústicas. . . . .	Estado. . . . .	Villaverde de Iscar. . . . .		Fuente el Olmo de Iscar. . . . .	10	3 Nbre. 1890	57'50
Alejandro Barba, hoy Lucas de Pedro. . . . .			San Cristóbal de Cuellar. . . . .		San Cristóbal de Cuellar. . . . .	10	23	35'60
Tomás ó Faustino Torres. . . . .	Urbana . . . . .		Cuellar. . . . .		Cuellar. . . . .	8	24	27'50
<b>PROPIOS.—POSTERIORES.</b>								
D. Fernando Vega. . . . .	Rústicas . . . . .	Propios . . . . .	Aldealengua de Pedraza. . . . .		Aldealengua de Pedraza. . . . .	10	21 Nbre. 1890	46'02
Nicolás Minguela. . . . .	Urbana . . . . .		Sacramenia. . . . .		Sacramenia. . . . .	8	24	30'10
Federico Medina, hoy Julian Velazquez. . . . .	Rústicas . . . . .		Castroserracin. . . . .		Castroserracin. . . . .	6	4	32'44
Niceto Cobos. . . . .			Carbonero el Mayor. . . . .		Carbonero el Mayor. . . . .	5	22	11
Basilio Roderas. . . . .			Cobos de Fuentidueña. . . . .		Cobos de Fuentidueña. . . . .	5	26	164'02
								80 por 100
								184'08
								120'40
								129'76
								44
								656'08

Segovia 21 de Octubre de 1890.—El Administrador de Propiedades, *Francisco de P. Moya*.—El Interventor, *Ginés G. Pola*.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, *Pedro Ortega*.

**DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SEGOVIA.**

TERCER TRIMESTRE DE 1889 A 1890.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1889 á 1890 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**Primera parte.—Cuenta de Caja.**

	<i>Pesetas.</i>
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	143.622'90
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	133.867'57
<b>CARGO.....</b>	<b>282.490'47</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	86.928'14
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	195.562'33

**Segunda parte.—Cuenta por conceptos.**

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. <i>Pesetas.</i>
1 Rentas.....	"	"	"
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas....	"	"	"
4 Repartimiento.....	185.202'74	101.610'90	286.813'64
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Beneficencia.....	13.794'20	12.069'25	25.863'45
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultas.....	130.995'94	20.187'42	151.183'36
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
13 Reintegros.....	"	"	"
Ampliación.....	85.024'72	"	85.024'72
<b>CARGO.....</b>	<b>415.017'60</b>	<b>133.867'57</b>	<b>548.885'17</b>
<b>PAGOS.</b>			
1 Administración provincial.....	33.061'32	16.016'09	49.077'41
2 Servicios generales.....	5.290'56	2.763'83	8.054'39
3 Obras obligatorias.....	47.243'79	20.301'86	67.545'65
4 Cargas.....	232'38	"	232'38
5 Instrucción pública.....	3.893'40	2.343'45	6.236'85
6 Beneficencia.....	67.184'70	35.752'77	102.937'47
7 Corrección pública.....	687'45	218'73	906'18
8 Imprevistos.....	3.550'67	404'48	3.955'15
9 Nuevos establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	17.745'73	7.886'94	25.632'67
11 Obras (diversas).....	"	"	"
12 Otros gastos.....	499'98	249'99	749'97
13 Resultas.....	"	"	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	1.980	990	2.970
Ampliación.....	85.024'72	"	85.024'72
<b>DATA.....</b>	<b>266.394'70</b>	<b>86.928'14</b>	<b>353.322'84</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Segovia á 1.º de Abril de 1890.—El Depositario, Eduardo de Burgos.

**CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Segovia á 1.º de Abril de 1890.—El Contador, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente, Federico de Orduña.

**COMISION PROVINCIAL.**

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 1.º de Mayo de 1890.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Aguilafuente.—

Dirigida instancia por Santiago Aragon Llanos, mozo alistado en dicho pueblo para el reemplazo de 1887, manifestando que en este y los dos siguientes de 1888 y 89, fué excluido del servicio militar como hijo de viuda pobre á quien mantenía y que en el actual al practicarse la revisión de expediente se le ha declarado prófugo por no asistir al acto de la clasificación de soldados, para la

que no fué notificado á pesar de tener conocimiento el Ayuntamiento del pueblo en que residía, de cuya nota no le relevó por más que varias veces se presentó ante el mismo antes de verificarse el juicio de exenciones en la Comisión provincial, por cuya causa pide se exija á aquel la responsabilidad en que haya incurrido por no haberle oído ni citado para la revisión de expedientes, esta Comisión visto cuanto resulta del testimonio del acta de sesión celebrada por el Ayuntamiento de Aguilafuente así como el expediente general de dicho pueblo y de una comunicación del Alcalde, acordó, haciendo uso del derecho que la concede el art. 82 de la ley de Reclutamiento vigente, revisar el expediente y ordenar al Ayuntamiento del repetido pueblo se presente el Comisionado del mismo con las diligencias que hubiere practicado sobre la declaración de prófugo, haciéndolo á la vez los interesados el día 8 del actual para en vista de lo que por ambos se exponga resolver acerca de la responsabilidad en que haya incurrido la Corporación municipal por falta de cumplimiento á las prescripciones de la ley de reclutamiento vigente.

Miguelañez.—Remitido por el Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Madrid, núm. 2, certificado que se tenia reclamado expresivo de que el mozo Aureliano de las Monjas Sobrados quedó excedente de cupo en el año de 1888 y redimió su suerte á metálico sin que le haya correspondido ingresar en el ejército, la Comisión acordó devolver al Sr. Gobernador el expediente informándole que en concepto de la misma procede la devolución de las 1.500 pesetas solicitada por Andrés de las Monjas, padre del mozo Aureliano, por hallarse este comprendido en el artículo 154 de la ley de reclutamiento vigente.

Cuentas municipales atrasadas.—Mozoncillo.—Examinadas las cuentas municipales del expresado pueblo correspondientes al ejercicio económico de 1884 á 85, remitidas por el Sr. Gobernador á los efectos que dispone el art. 165 de la ley municipal vigente, la Comisión acordó se devuelvan á dicha Autoridad informándole que en concepto de la misma, procede las preste su aprobación con las observaciones que se indica por el negociado.

Orden de sesiones.—La Comisión señaló los días que había de celebrarlas en el mes actual.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los siguientes asuntos, que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la ley provincial la concede.

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por Casiano Gonzalez Gil-sanz, residente en esta Ciudad, la admisión de uno de sus seis

hijos llamado Agustin en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y resultando que al recurrente no le quedan tres hijos varones menores de 17 años, según dispone el párrafo 2.º del art. 4.º del Reglamento de los indicados Establecimientos, la Comisión acordó no serla posible acceder á la pretensión.

Santa Maria de Nieva.—Vista una comunicación del Juzgado de instrucción de dicha villa, en la que se manifiesta haberse dado las órdenes oportunas para que sea puesto á disposición de esta Diputación el presunto alienado Nicanor Aguña con el fin de que tenga lugar su observación en los Establecimientos provinciales de Beneficencia participándole el ingreso cuando tenga efecto, la Comisión acordó quedar enterada de la indicada comunicación por tener ya dispuesto el ingreso del referido Aguña.

Abades.—Solicitado por Francisco Andrés Aragón, su ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión acordó inscribirle en el turno para su ingreso cuando le corresponda.

Cuéllar.—Remitido por el señor Gobernador á los efectos que procedan, el expediente instruido por la Alcaldía de dicha villa, en solicitud de ingreso en la Sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, del demente Luis Gomez Marinero, y resultando que éste ha estado ya recluido anteriormente en el Manicomio de Valladolid, la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, acordó se le manifieste que no es posible acceder al ingreso que se solicita.

Miguelañez.—Manifestado por el Director del Manicomio provincial de Valladolid, que ha sido dada de alta en aquel Establecimiento por curación la asilada Petra Gozalo García, habiendo quedado de sirvienta en el mismo, la Comisión acordó se participe á la Contaduría de fondos provinciales y al Alcalde de Miguelañez para que lo ponga en conocimiento de la familia.

Capital.—A moción del vocal D. Mariano de la Torre Agero, la Comisión acordó encargar á don Mateo Gilarranz, del Instituto de vacunación de esta capital, la vacunación y revacunación directa de la ternera á cuantos acogidos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia lo necesiten y que proporcione además 25 cristales de ninfa vacuna para suministrarla gratis á los partidos de esta provincia.

Contabilidad provincial.—Capital.—Remitida por el Secretario del Consejo provincial de Agricultura, la cuenta del gasto de material de dicho Consejo, durante el mes de Marzo, la Comisión acordó el abono de la can-

tividad á que asciende la misma con cargo al capítulo de impre- vistos del presupuesto corriente.

Cuentas municipales corrientes.—Capital.—Manifestado por la Contaduría de fondos provin- ciales que á pesar de los tres meses que hace se nombraron Delegados para la formación de las cuentas municipales de 1886 á 87, de Aldealengua de Pedraza, Encinillas y Martín Muñoz de las Posadas, no han sido presen- tados los expedientes que hayan sido instruidos al efecto, la Comi- sión acordó se manifieste á di- chos Delegados que en el más breve plazo presenten los expre- sados expedientes.

Y se levantó la sesión apro- bándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 1.º de Mayo de 1890.— El Secretario, Francisco de Cá- ceres y Tomé.—V.º B.º: El Vice- presidente, Rufino Arango.

*Alcaldía constitucional de Segovia.*  
PÓSITOS.

Acordado por el Excmo. Ayun- tamiento de esta capital en se- sión de 17 del corriente, el repar- to en calidad de préstamo del trigo existente en las paneras del Pósito de esta ciudad, entre los labradores de los pueblos de este partido que lo soliciten pa- ra atender á la sementera del presente año, se anuncia al pú- blico para que los que lo deseen acudan en solicitud al Sr. Alcal- de, extendida en papel de la clase duodécima firmada por to- dos los interesados si supieren ó si no por otros á su ruego, con presentación de la cédula perso- nal y certificado del Sr. Alcalde del pueblo respectivo á conti- nuación de la instancia, manifes- tando ser cierto que los peticio- narios son labradores y conve- cinos.

El plazo que se fija para la presentación de las citadas soli- citudes es el de quince días á contar desde esta fecha.

Segovia 20 de Octubre de 1890.—El Alcalde Director, Francisco Santiuste.

*Alcaldía de Codorniz.*

Por dimisión del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Médico cirujano titu- lar de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, que se satisfacen del presupuesto municipal por trimestres ven- cidos, por la asistencia de veinte familias pobres y casos de oficio, siendo convencional la asistencia del facultativo con los demás vecinos acomodados.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias docu- mentadas á esta Alcaldía dentro del término de ocho días, á con- tar desde la fecha en que apare- ca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Codorniz 22 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Norbertos Saiz.

*Alcaldía de Olombrada.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta anunciada para este día de los ramos de consumos, bajo la base de la exclusiva de las especies de carnes, líquidos y sal, se ha seña- lado una nueva que tendrá lugar de once de la mañana á una de la tarde del día 27 del actual, ba- jo el mismo tipo de 1876 pesetas, 95 céntimos por las cuotas del Tesoro, recargo municipal y con- ducción, después de rectificadas los precios de venta de las espe- cies.

La subasta se verificará por pujas á la llana y será preciso que los licitadores consignen en la Depositaria municipal ó en la mesa en donde se celebre, el dos por ciento del total subastable, ajustándose las demás operacio- nes al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Se- cretaría de la Corporación desde hoy hasta el acto del remate.

Olombrada 18 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Manuel Es- colar.

*Alcaldía de Salceda.*

Terminado en esta Alcaldía el expediente de apremio forzoso por determinados ramos y el re- parto vecinal del impuesto de consumos, para el año económi- co de 1890 á 91, quedan expues- tos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con el fin de que puedan ser examinados y reclamar el que lo crea conve- niente, pues transcurrido dicho plazo serán desechadas por ex- temporáneas las reclamaciones.

Salceda 18 de Octubre de 1890.—El Alcalde, P. O., Cipriano Hernando.

*Alcaldía de San Pedro de Gaillos.*

Hallándose terminado el repar- timiento de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1890 á 1891, se ha- lla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábi- les, á fin de que los contribuyen- tes puedan enterarse de sus parti- das y reclamar el que se conside- re agraviado; pues transcurrido dicho período no serán oídas sus reclamaciones.

San Pedro de Gaillos 17 de Oc- tubre de 1890.—El Alcalde, An- drés Sanz.

*Alcaldía de San Pedro de Gaillos.*

Con el fin de que la Junta pe- ricial de este distrito municipal pueda proceder con exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución de inmuebles, culti- vo y ganadería de este distrito, correspondiente al próximo año económico de 1891 á 1892, es pre- ciso que los contribuyentes del mismo que hayan sufrido altera- ción en su riqueza, presenten en

la Secretaría de este Ayunta- miento en el plazo de quince días, á contar desde el que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, una relación justificativa de di- cha alteración; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no se- rán admitidas ninguna, según lo prevenido en el art. 60 del regla- mento de la contribución territo- rial de 30 de Septiembre de 1885.

San Pedro de Gaillos 17 de Oc- tubre de 1890.—El Alcalde, An- drés Sanz.

*Alcaldía de Pinilla Ambroz.*

Terminado el repartimiento de consumos y líquidos de este dis- trito municipal para el corrien- te ejercicio de 1890 á 91, se ha- llan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, pa- ra que el contribuyente que se considere agraviado, pueda pre- sentar su reclamación dentro del indicado plazo, pasado el cual, ninguna será admitida.

Pinilla Ambroz 20 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Baldome- ro Hernanz.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los domingos del mes próximo, de diez y media á duce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y pren- das de ropa, telas y demás objetos ven- cidos en el mes de Septiembre último, consistentes en relojes, sortijas, cu- biertos, pendientes, rosarios, bolsillos, bandejas, botonaduras, cruces, cade- nas, cuchillos, cucharitas, servillete- ros, alfileres, medios aderezos, gargan- tillas, prendas de niño, palmatorias, escopetas, elásticas, enaguas, camisas, calzoncillos, colchones, cortinas, col- gaduras, catres, camisas, cobertores, faldas, abrigos, alforjas, almireces, abanicos, servilletas, manteles, manti- llas, medias, telas diversas, toallas, tiras de colcha, trages, botas, toqui- llas, tapetes, herramientas de carpin- tero y herrero, pantalones, gabanes, colchas, pañuelos, americanas, chale- cos, manteos, almohadas, capas, man- tas, sábanas, chaquetillas, refajos, jubones, delantales, delantéras y ves- tidos de niño, señalados con los núme- ros, 201, 1.º 207, 211, 218, 226, 233, 236, 237, 238, 243, 247, 249, 256, 262, 269, 277, 279, 280, 281, 291, 299, 305, 306, 308, 309, 320, 322, 324, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335 y 336 del libro 96; 890, 897, 898, 900, 901, 904, 905, 906, 907, 908, 910, 915, 916, 920, 922, 923, 926, 943, 944, 945, 946, 947, 952, 953, 954, 979, 988, 991, 1002, 1006, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1025, 1027, 1032, 1053, 1055, 1074, 1082, 1083, 1084, 1090, 1096, 1102, 1106, 1111, 1114, 1115, 1128, 1129, 1132, 1147, 1179, 1183, 1192, 1195, y 1196, del libro 101; 4, 8, 12, 13, 16, 17, 29, 31, 38, 44, 53, 56, 60, 70, 71, 79, 84, 87, 91, 95, 98, 105, 106, 107, 116, 120, 129, 132, 133, 137, 138, 142, 146, 148, 149, 154, 157, 158, 161, 167, 168, 171, 172, 173, 181, 184, 199, 201, 211, 215, 217, 220, 221, 222, 229, 231, 234, 238, 239, 241, 243, 244, 250, 251, 253, 256,

257, 259, 260, 262, 266, 267, 268, 269, 273, 274, 275, 276, 277, 281, 282, 283, 294, 295, 296, 304, 306, 307, 308, 309, 313, 315, 319, 320, 321, 327, 328, 329, 330, 331, 333, 334, 335, 336, 338, 348, 349, 350, 352, 433, 354, 361, 362, 365, 368, 373, 378, 381, 382, 384, 385, 387, 390, 391, 392, y 395, del libro 102; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 16 de Octubre de 1890.— El Presidente, Epifanio Ralero.

ADVERTENCIA. Haciendo el Esta- blecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procede- rá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

Estación meteorológica de Segovia.  
Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altuva á 0.º	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or- dinario.	De máxima.	De mínima.	Di- rección.	Ve- locidad.	
17 Octubre.	688.1	13.8	20.0	4.0	N. O.	Calma.	Despejado.
18 "	688.6	13.3	20.8	3.6	N. O.	Brisa.	Idem.
19 "	680.4	10.6	18.6	4.6	N.	Viento.	Idem.
20 "	679.0	6.4	14.7	-2.3	S. E.	Calma.	Idem.
21 "	679.9	7.0	14.8	-2.3	N.	Idem.	Idem.
22 "	680.7	6.5	17.0	-2.0	N. O.	Brisa.	Idem.

*Idelfonso Rebollo.*

A LOS LABRADORES  
Y GANADEROS.

En las Navas de Riofrío se compra ganado vacuno, de uno, dos y tres años.

Dirigirse á Claudio Ruiz, en dicho pueblo.

**PEDRO ROMERO GILSANZ**  
Calle Real, número 24, frente á San Martín.

COMERCIO DE GÉNEROS  
para Galas de Novias, tanto en lana de colchones, colchas y mantas, como demás equipos, desde lo mas barato de precio al mas alto.

NOVEDADES PARA SEÑORA.  
IMPRESA PROVINCIAL.